



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2020-0160-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto tres del orden del día : 3.- Conocimiento y autorización del Memorando Nro. GADMR-PR-2021-1778-M, referente al Informe Jurídico respecto al pedido de ampliación de plazo para la ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización San Pedro de Riobamba. Al respecto: se conoció el Memorando Nro. GADMR-PR-2021-1778-M, de 28 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica; donde manifiesta:....Con los antecedentes expuestos y contando con los informes favorables por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través del Fiscalizador que motivan la suspensión y consecuente ampliación del plazo por el tiempo requerido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 018-2019, el Concejo Municipal se halla facultado para conocer y resolver la petición de ampliación de plazo para la ejecución de las obras de infraestructura. Órgano que expresará su decisión a través de una Resolución motivada.

Así, por la moción presentada por la Ing. Nathalia Urgiléz, Concejala del Cantón, que: “Este Concejo Municipal, apruebe a través de la propuesta de resolución que ha sido remitida por Procuraduría Síndica, esta autorización de ampliación de plazo de 180 días para la Urbanización San Pedro de Riobamba de conformidad a lo que establece la ley; con once votos a favor y un voto en blanco que se suma a la mayoría de los presentes, se emite la siguiente resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 número 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “ 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo.- “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;

Que, el Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, artículo 1 y 3 señala: “**1.- DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”. “**3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-093, de 3 mayo de 2020, suscrito por el Abogado Luis Poveda, Ministro del Trabajo, expide las Directrices para la Reactivación Económica a través del retorno progresivo al Trabajo del sector privado. “Artículo 1.- Objeto.- el objeto del presente acuerdo es expedir las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo, precautelando la salud de los trabajadores ante el brote de la enfermedad COVID-19, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Emergencia Nacional COE”;

Que, la Ordenanza No. 018-2019 de la Cooperativa de vivienda “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, ubicada en el sector Norte de la ciudad, antes Parroquia Licán hoy Parroquia Lizarzaburu, entre el Barrio Santa Ana del Norte y las urbanizaciones Urdesa del Norte y Tierras del Norte, antes área de influencia inmediata ahora Zona de Planeamiento Z20, de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, señala: “Artículo 10.- Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, siendo este plazo de 24 meses, contados a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad”. “Artículo 11.- “En el caso que los urbanizadores requieran una ampliación del plazo de entrega de obras, se deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o de las empresas públicas supervisoras”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

Que, consta el oficio No. 022-1-CVSPR-2020, de 17 de marzo de 2020, suscrito por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda “San Pedro de Riobamba”, mediante el cual solicita al Ingeniero Edgar Medina, Director General de Gestión de Obras Públicas la suspensión de la ejecución de las obras en razón de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y Decreto Ejecutivo mediante el cual se suspenden las actividades por esta razón;

Que, en el expediente consta el oficio No. GADMR-GOP_LJ-2020-0001-OF, de 18 de marzo de 2020, suscrito por la Ingeniera Lissette Jara, Técnica de Fiscalización mediante el cual pone en conocimiento del Director General de Gestión de Obras Públicas, que en respuesta al oficio No. 022-1-CVSPR-2020 de 17 de marzo de 2020, emitido por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda “San Pedro de Riobamba”, en el que solicita la suspensión de obra, en calidad de fiscalizadora del proyecto **SUSPENDE LA OBRA** durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia;

Que, consta el oficio No. 028-1-CVSPR-2020, de 1 de junio de 2020, suscrito por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda “San Pedro de Riobamba”, quien solicita al Ingeniero Edgar Medina, Director General de Gestión de Obras Públicas la autorización para iniciar los trabajos a partir del 10 de junio de 2020, con el aforo de 30% de trabajadores;

Que, consta el expediente, consta el Oficio S/N de 10 de junio del 2020, suscrito por la Ingeniera Lissette Jara, Técnico de Fiscalización, pone en conocimiento del Director General de Gestión de Obras Públicas que la fiscalización autoriza el reinicio de los trabajos; en el que consta el recibido del Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda “San Pedro de Riobamba”, con fecha 11 de junio de 2020;

Que, mediante oficio No. 115-CVSPR-2021, de 4 de febrero de 2021, suscrito por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba en el que indica al Ingeniero Erik Iglesias, en su calidad de Fiscalizador del GADMR, que por motivo de la pandemia del COVID 19, a partir del mes de marzo hasta junio de 2020, se paralizaron los trabajos en la urbanización; y, a partir de julio hasta septiembre de 2020 se reiniciaron los trabajos con una participación de personal del 30%. Por lo que solicita se apruebe la ampliación de plazo de 180 días para la terminación definitiva de la obra; posterior a la finalización de la fecha que consta en la Ordenanza;

Que, mediante oficio No. 140-CVSPR-2021, de 26 de abril de 2021, suscrito por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba mediante el cual entrega al Director General de Gestión de Obras Públicas, el cronograma de trabajos de la Urbanización San Pedro de Riobamba, a fin de que se les conceda la prórroga de seis meses para culminar la entrega de las obras;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

Que, consta el memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-0498-M, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el Ingeniero Erick Iglesias Guevara, Servidor Municipal mediante el cual adjunta el informe técnico en el que indica y concluye: “(...) Realizada la inspección técnica se verifica el avance de las obras de infraestructura de la Urbanización San Pedro de Riobamba, así como también analizada la documentación presentada por parte del Dr. Mario Reinoso, Presidente de la Cooperativa San Pedro de Riobamba y del Ing. Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba en la cual se justifica el tiempo de paralización de la obra por decreto del Gobierno Nacional por la pandemia del COVID-19 desde el 20 de marzo de 2020 y posterior a ello se reanudaron los trabajos el 12 de junio hasta el mes de septiembre con el 30% del personal y así como también después de revisar el cronograma de trabajos presentado, me permito indicar que es procedente por parte del fiscalizador la solicitud de ampliación de plazo de 180 días a partir del 29 de julio de 2021 día en que caduca la Ordenanza No. 018-2019 (...)”; debidamente revisado y aprobado por el Ingeniero Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas mediante memorando No. GADMR-GOP-2021-0841-M, de 21 de mayo de 2021, quien solicita criterio jurídico para elaborar la ampliación de 180 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo establecido en la ordenanza, es decir a partir del 29 de julio de 2021;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2021-1191-M, de 8 de julio de 2021, suscrito por el Ingeniero Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, quien adjunta la ampliación del informe técnico emitido mediante memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-0736-M, de 8 de julio de 2021, suscrito por el Ingeniero Erick Iglesias Guevara, Servidor Municipal y los documentos habilitantes a fin de continuar con el pedido de ampliación de plazo;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00208-M, de 27 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Teresa Sandoval Rosero, Servidor Municipal 7, y Abg. María José Jara vaca, Abogada 3 - Servidor Municipal 8 Líder de Equipo, emiten su informe jurídico indicando que: “(...) Consecuentemente, con los antecedentes expuestos y contando con los informes favorables por parte del fiscalizador que motivan la suspensión y consecuente ampliación del plazo por el tiempo requerido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 018-2019, el Concejo Municipal se halla facultado para conocer y resolver la petición de ampliación de plazo para la ejecución de las obras de infraestructura. Órgano que expresará su decisión a través de una Resolución motivada (...)”;

Que, en base a los documentos e informes detallados en los considerandos, se ha justificado la ampliación de plazo solicitada por el Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa “San Pedro de Riobamba”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ordenanza No. 018-2019, por cuanto la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Fiscalización designada para la ejecución de las obras



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

materia de ésta Ordenanza, autorizó una suspensión de trabajos desde el 20 de marzo hasta el 12 de junio de 2020, así como, las obras de urbanización desarrolladas durante el período comprendido entre el 13 de junio hasta el mes de septiembre de 2020, se han ejecutado con el 30% del personal, todo esto a efecto de la pandemia declarada a nivel mundial por la enfermedad del COVID 19, siendo necesario y pertinente autorizar dicha ampliación; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de plazo por 180 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza No. 018-2019, es decir a partir del 29 de julio de 2021, para la ejecución de las obras de infraestructura en la Urbanización “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, de conformidad con el cronograma valorado de trabajos presentado.

Artículo 2.- Notifíquese al Ingeniero Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa “SAN PEDRO DE RIOBAMBA” y a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, con la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0160-R

Riobamba, 09 de agosto de 2021

Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Licenciada
Raquel Pilar Logroño Lemache
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
William Hernán Buenaño Machado
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Ingeniero
Edgar Gonzalo Medina Benitez
Director General de Gestión de Obras Públicas